

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14,293

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nos. 305 y 306 de 11 de julio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 325 de 13 de octubre de 1958, por la cual se revoca derecho a una suma.

Resolución Nº 326 de 13 de octubre de 1958, por la cual se revoca derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nos. 220 de 12 y 221 de 13 de septiembre de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 267 de 7 de julio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 268 de 7 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nos. 120 y 121 de 1 de agosto de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 269 de 7 de julio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.

Actos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 305

(DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Tel. comunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Angélica Camacho, Telefonista de Séptima Categoría en Cafazas, por el término de tres meses de licencia concedida a la titular Bienvenida Saavedra de Méndez Mérida.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

DECRETO NUMERO 306

(DE 11 DE JULIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Debora de Rodríguez, Jefe de Sección de Quinta Categoría en Correos de Panamá, en reemplazo de Dora Kant de Mazola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 16 de julio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARIA JR.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A UNA SUMA

RESOLUCION NUMERO 328

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 328.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Guillermina Sáenz de Forero, con cédula de identidad personal número 28-11714, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B. 200.00 de que trata el artículo 1º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte, a su padre enfermo el Capitán Lorenzo Sáenz, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

Con su solicitud ha presentado la señora Sáenz de Forero los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá por Samuel Flores y Celedio Morales con las cuales prueba que la señora de Forero cuidó a su padre enfermo el Capitán Sáenz, durante los últimos años anteriores a su muerte, acaecida el 13 de diciembre de 1934;

b) Declaraciones rendidas ante el Alcalde de Panamá por los señores José Irene Terras, Domingo Galarza, José Manuel Casadaval y José Mercedes Sáenz, en el año de 1935, con las cuales acredita que la señora Guillermina Sáenz de Forero fue quien cuidó a su padre hasta su muerte;

c) Opiniones de los Militares Angelo Ferrari e Ismael Ortega, expresadas en el año de 1935, en el sentido de que dicha señora había cuidado a su padre, el Capitán Sáenz hasta su muerte, tenía derecho a conservar el certificado del Capitán del Ejército de la Independencia que le fue concedido.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA: TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-89
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Análoga solicitud ha presentado su hermano Elías Antonio Sáenz, portador de la cédula de identidad personal número 47-7418 quien presentó las declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá por los señores Narciso Ayala y Teófilo Normando Harrison. Estos testimonios que Elías Antonio Sáenz fue quien cunó a su padre el Capitán Sáenz, hasta su muerte.

Ambos peticionarios han presentado certificados del Sub-Director General del Registro Civil, en los cuales expresa que el señor Lorenzo Sáenz, falleció el 13 de diciembre de 1934. Es indudable que la señora Sáenz de Forero ha presentado mayor número de testimonios y documentos fehacientes que los presentados por su hermano el señor Elías Antonio Sáenz y por ello a ésta le corresponde recibir el auxilio solicitado.

Procede en derecho su solicitud y por tanto,
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Guillermina Sáenz de Forero el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B 300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958; y negar la solicitud del señor Elías Antonio Sáenz.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL****RESOLUCION NUMERO 329**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 329.—Panamá, 13 de octubre de 1958.

La señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Luis Hernández Ramos, del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 19 de enero de 1958, que acredita el matrimonio civil de Luis Hernández Ramos y Ada Aguilar Cruz, celebrado el 6 de marzo de 1931.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 28 de mayo de 1958, en el cual consta que la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Luis Hernández Ramos.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 15 de mayo de 1958, en el cual consta que el señor Luis Hernández Ramos, murió el 8 de marzo de 1958.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Colón por los señores Alicia Hernández de Mejdoub y Ramón Mejdoub, cuyos testimonios prueban que la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández estuvo unida al Teniente Hernández Ramos durante muchos años y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, renta que le produjeran B 100.00 mensuales.

En el Escritorio Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Luis Hernández Ramos como Teniente, conforme al Decreto 178 de 30 de agosto de 1935. El sueldo o pensión que, conforme a las Leyes 11 de 1952 y 26 de 1956, hubiera podido devengar es de B 156.25 balboas mensuales, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Ada Aguilar Cruz vda. de Hernández el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de setenta y ocho balboas en doce centésimos (B 78.12), equivalente a la mitad de la pensión de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Luis Hernández Ramos. Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 223**

(DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por medio del cual se hace un nombramiento, provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento, provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrese al señor Victor Watts Jr., Recaudador Comarcano de Puerto Obaldia, en reemplazo del señor Gilberto Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 224 (DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Húcese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Belkis Melendez, Inspector de 1ª Categoría, en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Francisco Cesar Achonza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Despacho del Ministro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 257 (DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se nombra una Asesora en la Escuela de Chano, Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María de los Reyes Quintana, Asesora de 3ª Categoría, en la Escuela de Chano, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Melania Testa, quien renuncia el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde la fecha en que la interesada inicia labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

LAMENTASE LA MUERTE DE VARIOS ESTUDIANTES

DECRETO NUMERO 258 (DE 7 DE JULIO DE 1958)

por el cual se lamenta la muerte de varios estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy, perecieron varios estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce, en trágico accidente de tránsito cuando regresaban de clases a sus hogares;

Que estas irreparables pérdidas han provocado honda y dolorosa pena en los representantes del Órgano Ejecutivo, en los educadores y en los estudiantes de la República;

DECRETA:

1º Se lamenta la desaparición de los estudiantes del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

2º Se declara para todos los planteles educativos de la República, duelo de tres días, término durante el cual no habrá festividades ni en los colegios, ni en las escuelas del país.

3º Se suspenden las clases durante el día ocho (8) del corriente, en todas las escuelas primarias y secundarias de la República, tanto oficiales como particulares.

4º Se dispone enviar con nota de estilo, una copia autenticada del presente Decreto, al Director del Primer Ciclo Secundario de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 719 (DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Armando Núñez, Capataz de 2a. categoría.

Anastasio Paz, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Isidro Montenegro, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Mercedes Vergara, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Miguel A. Henríquez, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Manuel Herrera, Albañil Sub. de 1a. cat.

Leopoldo Bernal, Albañil Sub. de 1a. cat.

Asunción Bravo, Albañil Sub. de 1a. cat.

Nazario de León, Albañil Sub. de 1a. cat.

Juan José Yáñez, Pintor Sub. de 1a. cat.

Cristóbal Salado, Pintor Sub. de 1a. cat.

Everardo Vergara, Peón Sub. de 1a. cat.

Adolfo Espino, Peón Sub. de 4a. cat.

Roberto Rivera, Peón Sub. de 4a. cat.

Azael Moreno, Peón Sub. de 4a. cat.

Luis A. Bravo, Peón Sub. de 4a. cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1957, por el término de cuatro (4) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 720

(DE 8 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así:

Nieves Vergara, Capataz de 2a. cat.

Celino Domínguez, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Alfonso Molina, Carpintero Sub. de 1a. categoría.

Gabriel Marín, Albañil Sub. de 1a. cat.

Saturnino Bernal Jr., Albañil Sub. de 1a. categoría.

Horacio Chelar, Pintor Sub. de 1a. cat.

Antonio Henríquez M., Pintor Sub. de 1a. categoría.

Jorge Luis Castro G., Carpintero Sub. de 2a. cat.

Erasmo Villarreal, Albañil Sub. de 2a. cat.

Isaías Roca, Peón Sub. de 1a. cat.

Margarito Cedeño, Peón Sub. de 4a. cat.

Arturo de León, Peón Sub. de 1a. cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 1957 por el término de cinco (5) meses y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Cipriano Paz Rodríguez, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-20523, en nombre y representación de la Esso Standard Oil, S. A., por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 6 de diciembre de 1958, y

CONSIDERANDO:

Que entre las dichas partes contratantes ha venido rigiendo el Contrato número 5 de 27 de enero de 1959, que entró en vigencia a partir del primero (1º) de dicho mes y año, por un término de seis (6) meses, los cuales vencieron el 30 de junio del presente año y durante cuyo período la Esso Standard Oil, S. A., se comprometió a suministrar materiales asfálticos para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras;

Que la cláusula quinta (5ª) del referido contrato, establece que el mismo podrá ser prorrogado por un período máximo de seis (6) meses a opción de la Nación, con cuya extensión se mostró de acuerdo la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles, en la reunión celebrada el 26 de junio de 1959.

Por tanto, las dichas partes contratantes de común acuerdo han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Se conviene en prorrogar por el término máximo de seis (6) meses, contados a partir del primero (1º) de julio de 1959, el contrato número 5 de 27 de enero del mismo año, para el suministro de materiales asfálticos, en el entendimiento de que regirán las cantidades, precios y condiciones que se establecen a continuación, así:

Asfalto RC-2

División "A": Estación Proveedora en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Panamá	100,000	B 0.12862	B 12,862.00
Tanque de CAM-Puerto			
Azuadulce	30,000	0.15112	4,533.60
Tanque de CAM-Chirre			
	50,000	0.15862	7,931.50
Tanque de CAM-Santa			
	20,000	0.16880	3,376.00

División "C": Estación Proveedora en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Tanque de CAM-Puerto Pedregal, Prov. de Chiriquí	42,000	0.18822	7,922.40

Asfalto Líquido MC-2

División "A": Estación Proveedora en	Cantidad	Precio Unitario	Total
Panamá	40,000	0.19112	7,644.80

División "B":

Tanque de CAM-Puerto			
Aguadulce 30,000	0.15363	4,608.90	
Tanque de CAM-Chitré			
40,000	0.16113	6,445.20	
Tanque de CAM-Soná			
20,000	0.17113	3,422.60	
Tanque de CAM-La Arena			
20,000	0.17613	3,522.60	

División "C":

Tanque de CAM-Quebrada de Piedra			
10,000	0.18613	1,861.30	
Total			B. 63,511.86

Segundo: Es convenido que para los efectos fiscales, el presente contrato tendrá un valor nominal de sesenta y tres mil quinientos once balboas con ochenta y seis centésimos (B. 63,511.86). La erogación se imputará a la Partida 1105.403 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Tercero: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista según las estipulaciones del presente contrato, deberá presentar al momento de firmar el mismo, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en título de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Cuarto: El Contratista está en la obligación de prestar las facilidades necesarias y disponer del equipo adecuado, para el suministro de los materiales objeto de este contrato. La entrega de los materiales deberá efectuarse siempre dentro del horario de trabajo del Departamento de CAM.

Quinto: La Nación se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, si el Contratista faltare en el cumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo. Será causal de rescisión la deficiencia en el suministro de los materiales de que trata este contrato.

Sexta: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 6 de enero de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela en la misma sesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Esso Standar Oil, S. A.
Eduardo Paz Rodríguez.

Refrendo:

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 6 de agosto de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M. hora de Panamá, del martes 31 de enero de 1961, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, para la construcción del Edificio de la Estación de Bombeo de Aguas Negras de la Vía Brasil (Pantillo).

Para ser considerada, la propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en papel sellado, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones, con timbre del Soldado de la Independencia.

El pliego de planos, el pliego de especificaciones y el modelo de propuesta podrán consultarse a partir del 15 de diciembre de 1960 en la oficina del Director Ejecutivo de la Comisión de Asesorías y Asesorías de Panamá, Vía España, Nº 2 del Teléfono 1-5415, previa depósito de la suma de B. 100.00 por cada pliego. Este depósito a favor de la Comisión de Asesorías y Asesorías de Panamá.

Por cada pliego de planos y especificaciones que se devuelva en las horas indicadas o más tarde treinta días después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

La licitación será presidida por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante.

Panamá, 12 de diciembre de 1960.

SERRAN GONZALEZ RIVERA,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 30-1

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Ejecución de lo Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

HAGO SABER

Que el Sr. Teodoro Muñoz, varón, panameño, soltero, guatemalteco, vecino del Barrio de Burzaba, con cédula de identidad número 1-5450-154, solicita se le adjudique a título definitivo por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Ventas Internas de Burzaba, con una superficie de 100 metros cuadrados, del área y con los siguientes linderos:

Norte: Don Esteban y Gregorio Gómez;

Sur: Don Carlos Amador Arriaga Salas y Vicente de Gracia;

Este: Heriberto Álvarez, Pablo de Lara y la quebrada Volante;

Oeste: Secundina Gómez, Srta. Vania Tomás Miranda, Carlos Amador y Laura Vargas.

Y para que sean de plena validez, para aquel que se encuentre pendiente de una venta a tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en el Despacho de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Burzaba, por el término de treinta (30) días que señala la Ley al efecto, para lo cual se copian los copias correspondientes para que las Partes plieguen y en tres veces consecutivas en la oficina de la Alcaldía y por una sola vez en la Oficina Oficial.

Dado a 21 de diciembre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

MIGUEL A. FLORENTINO.

El Oficiante de Tierras y Bosques,

JOSÉ L. S. VEGA.

L. 11125

Una publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luis González Marín, varón, panameño, soltero de 21 años de edad, hijo de Juan de Dios González y Esther Marín, no porta cédula de identidad personal, acusado por el delito de abigeato, para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, "de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959", se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de proceder, dictado en su contra cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta.

Ante la Personería Municipal del Distrito de La Chorrera, fueron denunciados criminalmente por el delito de "abigeato", los procesados Luis González Marín y Luis tonio Peña Rodríguez.

Ambos negocios fueron conocidos por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, y ahora se encuentran en estado de celebrar la audiencia de estos asuntos, a fin de que sean tramitados bajo una misma cuerda. Ahora también, como el procesado Luis González Marín logró evadirse de la Cárcel Pública de La Chorrera, es por lo que se declara su rebeldía, y se ordena la prosecución del juicio seguido a este con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con res presente. Asimismo se le designa al reo ausente, Luis González Marín, al defensor, Lcde. Alejandro Cajal, a fin de que lo asista y defienda en este negocio, ya que el Lcde. Alejandro Páramo, ha dejado de desempeñar dicho cargo. Para llevar a cabo el debate oral en esta causa se señala el día diez de diciembre, a partir de las tres de la tarde. En cuanto al procesado Luis Antonio Peña Rodríguez, la defensa comparece cargo del otro Defensor de Oficio, Lic. Ramón Fabrega. Notifíquese.—(Fds.) Abelardo A. Herrera.—Borge Luis Jiménez S. Secretario".

Se advierte al inculcado Luis González Marín, acusado por el delito de abigeato, que de no comparecer a este Juzgado, dentro del término concedido en omisión participará su declaración de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político de la República, para que procedan a efectuar la captura del procesado Luis González Marín, como también a los particulares que lo conozcan a que lo denuncien si saben su paradero, so pena de ser juzgados como cómplices del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al procesado González Marín, lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia condenatoria hecha en su contra, la cual dice así:

Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a Rogelio Espinosa mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Emilio Gómez mayor de edad y de la misma vecindad.

Contra Rogelio Espinosa se profirió auto-encusatorio el día 20 del mes de enero del año de 1959, y en vista de la causa se efectuó el día 14 de los que rigen.

Como Rogelio Espinosa se encontraba y aun se encuentra ausente se ordenó su emplazamiento y una vez habie-

rado su rebeldía se le nombró defensor de oficio al Defensor de Oficio Lic. Ramón E. Fabrega.

El señor Representante del Ministerio Público, solicita la condena del encausado, mientras que la defensa pide su absolución alegando prescripción. Es verdad que el ilícito se consumó en el mes de noviembre del año de 1959, como se ha dicho pero el llamamiento a juicio en fecha ya indicada perturba la prescripción alegada.

Tenemos, pues, que Rogelio Espinosa ha confesado sin ambages la comisión del delito, habiéndose demostrado también legalmente el cuerpo del mismo.

La disposición infringida por Espinosa es la contenida en el Ordinal 1.º del artículo 351 del Código Penal, porque el delito se consumó con destreza y en un lugar público si así puede llamarse el recinto de una Cantina donde concurre el público tanto de día como de noche. La disposición penal infrinca señala penas que al Juegador puede imponer entre diez, treinta y dos meses de reclusión según el caso sin embargo la graduación de pena debe hacerse en términos más elevados en vista de la mala conducta anterior del encausado legalmente comprobada.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, adhiriéndose a lo que dispone el nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rogelio Espinosa, de generales desconocidas, a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que mandare el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena la estancia el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Esta sentencia deberá notificada en la misma forma como lo es el auto de llamamiento a juicio.

Decreto.—Artículos 11, 12, 28, 351 Ordinal "1.º" del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2203, 2204, 2210, 2211 y 2212 del Código Procesal.

Leamos, comparezamos, notifiquemos y consultemos.—(Fds.) El Juez, Dr. Hernández.—El Secretario, Carlos M. Quintana.

Después de haberse de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se continuó hecha legalmente la notificación de la Sentencia condenatoria que ha sido tramitada hasta ahora los señores: Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidos de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OSCAR HERNÁNDEZ.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Colon, por medio del presente edicto, cita y emplaza al Sr. David Chang, por el delito de hurto, perpetrado, contra el auto de esta Ciudad, con domicilio entre calles 10ª y 11ª, Ave. Federico Boyd, casa Nº 1204, aparcamiento 2, construido bajo Nº 11-11437, bajo el nombre de Enrique Chang y Rosa Chang de color blanco, para que dentro de los términos de diez días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segundo instancia dictada en su contra que se le sigue en esta causa.

La parte resolutoria de la sentencia dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Se acusa a David Chang mayor de edad de este vecindario, por el delito genérico de hurto perpetrado en perjuicio del patrimonio de Emilio Gómez mayor de edad y de la misma vecindad.

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, adhiriéndose a lo que dispone el nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a David Chang a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión, en el establecimiento de castigo que mandare el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte de la pena la estancia el tiempo que haya sufrido prisión preventiva por razón del delito.

Esta sentencia deberá notificada en la misma forma como lo es el auto de llamamiento a juicio.

Decreto.—Artículos 11, 12, 28, 351 Ordinal "1.º" del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2203, 2204, 2210, 2211 y 2212 del Código Procesal.

Leamos, comparezamos, notifiquemos y consultemos.—(Fds.) El Juez, Dr. Hernández.—El Secretario, Carlos M. Quintana.

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 26 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardiles I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

A un sujeto denominado Genarino González, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado por el delito de apropiación indebida, que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: Al emitir concepto el señor Agente del Ministerio Público, en las presentes sumarias judiciales con motivo de la denuncia del señor Moisés Yohanes Cohen, expuso en su Vista Nº 11 de fecha 26 de septiembre próximo pasado lo que a continuación se transcribe:

Señor Juez Tercero Municipal del Distrito,

Después de haber estudiado el negocio que nos ocupa, en el cual fuere denunciado Genarino González, por el señor Moisés Yohanes Cohen, el día 17 de mayo del presente año, ante la Fiscalía del Circuito, de encontrarse indebidamente del dinero a que hace referencia a páginas 1 y 2, hago tales los conceptos emitidos por el señor Fiscal del Circuito en su vista número 11, que obra a páginas 18 y 19 del expediente y cuya parte pertinente dice:

1) Que efectivamente el denunciante Yohanes Cohen le entregó el citado 17 de noviembre al denunciado Genarino González, la suma de cien balboas y un cuchillo que a juicio del denunciante tiene un valor de cinco balboas.

2) Que el denunciado González se ha apropiado la suma amercita la y del objeto que le fue entregado para su protección;

3) Que con el testimonio del denunciante y de los señores Eduardo Arcecha Arce y Amelino Obes, se ha comprobado la propiedad y preexistencia de la suma amercita y del objeto en cuestión;

4) Que el cuchillo a que se hace referencia en este proceso no ha sido debidamente avaluado por quienes lo recibieron y serán los mismos se trata de un instrumento ya usado. Desconociéndose su valor, estima que no puede tenerse en cuenta el precio que le señala el dueño.

Se trata de infracciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior recomendación, ya que todos los requisitos exigidos por el Art. 2174 del Código Judicial, se encuentran plenamente acreditados en este expediente.

Por lo expuesto el que suscribe Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abra causa criminal, contra Genarino González, de generales desconocidas, como infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V, Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y mantenga la detención decretada en su contra por el Funcionario de instrucción.

Provea el reo los medios de su defensa.

Procedase a la notificación con este auto por medio de edicto emplazatorio, de conformidad con el Art. 2140 del Código Judicial en relación con el Art. 17 de la Ley 1ª de 1959.

Comuníquese y notifíquese. (Fdos.) Carlos Hornechea S. y Juan R. Acosta, Secretario.

Por lo tanto de conformidad con lo establecido en el Art. 2141 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio, y se exige a todos los señores de la República para que comparezcan a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en daño de Samán Silveira Castillo. Dicha sentencia, en su parte resolutoria dice:

des políticos y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy 24 de octubre de 1960, a las ocho de la mañana.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan R. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Porfirio Palacios Aparicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto en daño de Amalia Chausell. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 218.—David, veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Porfirio Palacios Aparicio, varón, panameño, agricultor, soltero, de 22 años de edad, natural de Las Lajas, con residencia desconocida, hijo de Darío Palacios y Aida Aparicio, a la pena de un (1) año de reclusión en el lazar de castigo que señala el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, en derecho a que se le cuente si ha estado detenido el tiempo correspondiente.

Derechos Arts. 2035, 2153, 2157, 2167, 2214, 2231 C. de los Jueces, 292 Código Penal, Ley 21 de 1959, etc.

Comuníquese, notifíquese, publíquese y consúltense. (Fdos.) Ernesto Royira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y para que cumpla la formal emplazamiento al procesado Porfirio Palacios Aparicio, se fija este edicto en lugar visibles de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROYIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Apolindo Villaverde López, varón, de 22 años de edad, soltero, comerciante, español, cedula de hano el Nº 4-2-000, hijo de Darío López y Arcelia Villaverde, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones por imprudencia en daño de Samán Silveira Castillo. Dicha sentencia, en su parte resolutoria dice:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta.

Apolindo Villaverde López fue condenado por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a cumplir la pena de seis meses de arresto como responsable de las lesiones que le produjo a Samán Silveira Castillo, al rodarlo en vehículo con el coche que vivía este. Tal hecho se produjo en esta ciudad la noche del 10 de diciembre de 1959, y a consecuencia de los hechos Silveira Castillo sufrió lesiones que ocasionaron su muerte.

La defensa, sobre espontáneamente la modificación del fallo en el sentido de que sustituya la pena de arresto por la multa, en uso de la facultad discrecional que le concede el artículo 212 del Código Penal. Pero el Juez no accedió a lo pedido porque consideró que

ello equivalía a una violación del artículo 359 del Código Judicial que prohíbe la reforma de una sentencia por parte del mismo Tribunal que la haya pronunciado, en cuanto a la cuestión de fondo que se decida en ella.

La defensa había apelado en subsidio para el caso de que se le negara la reforma demandada, por lo que el Juez concedió ese recurso y por ello corresponde al Tribunal resolver en definitiva sobre la cuestión planteada.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia apelada en el sentido de imponer al procesado Aquilino Villaverde López López una multa de doscientos balboas (B. 200.00) en lugar de la pena de arresto, y la confirma en lo demás. Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Folios) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—N. A. Pitty V.—Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Aquilino Villaverde López, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy seis de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERNESTO ROMERA

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Jaime Soto Reyes, nacitraguense, de treinta y tres años de edad, soltero, residente en Dos Canes de este Distrito de Bocas del Toro, y con permiso especial número 6,320, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de lesiones personales. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte resolutoria dice así: "Tercer Distrito Judicial—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

En mérito de las anteriores consideraciones, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar en doce (12) meses de reclusión la pena que debe sufrir Jaime Soto Reyes y la confirma en lo demás.

Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Folios) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—N. A. Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito—Bocas del Toro, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Estese a lo resuelto por el Superior en el ante los presentes. En consecuencia, como el reo pertenece a rebeldía, notifíquese la sentencia de Segunda instancia por medio de Edicto Emplazatorio, que se publicará en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas por el término de diez (10) días.

Notifíquese.—(Folios) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte al reo Jaime Soto Reyes, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada. Se excita a las autoridades del Poder Judicial y la fiscalía de la República, para que notifiquen al reo el orden en que esta de comparecer a este Tribunal a la brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República, por las excepciones que establece el artículo 2048 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, a pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ha sido condenado, si sus hechos no lo demuestran oportunamente.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos

sesenta y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19 de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA

La Secretaria,

Librada James

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Violeta Viola Salton Campes, costarricense, de 20 años de edad soltera, de oficio doméstica, residente en Empuino y sin constancia de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que en término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en su contra por el delito de suministrar a título de venta la hierba cannabis. El término corre desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia; y el texto de la sentencia en su parte definitiva dice así: "Tercer Distrito Judicial—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, tres de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos:—

Por las consideraciones que preceden el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de declarar a Violeta Salton Campes, de generales venenosas, a ejemplo la pena de cinco años de reclusión y al privo de los gastos procesales, y la confirma en todo lo demás.

Copíese, notifíquese y devuélvase.—(Folios) A. Candanedo.—Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—Pitty, Secretario.

"Juzgado Segundo del Circuito—Bocas del Toro, veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido del Oficio número 2573 de 24 de los anteriores, del Capitán Jefe de esta Sección 4 de la Guardia Nacional, declarase inculcado a la reo del delito de vender la hierba marichuana o cannabis, Violeta Salton Campes. En consecuencia, notifíquese la sentencia que precede, de fecha tres del presente mes, emplazando al reo por medio de edicto, que se publicará por cinco (5) veces consecutivas, para que dentro del término de diez (10) días comparezca a este Juzgado para los efectos ya mencionados. Exhórese a todos los habitantes de la República a que notifiquen el paradero de la reo, a pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo demuestran, salvo las excepciones del artículo 2048 del Código Judicial, y se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen (Art. 2044 C. J.).

Incótese la parte resolutoria de la sentencia ya aludida, así como el presente proceso, en el Edicto en que se trata.

Notifíquese.—(Folios) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte a la reo Violeta Viola Salton Campes, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco (5) de octubre de mil novecientos sesenta (1960) y un ejemplar se remite a la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 19 de 20 de enero de 1959.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de octubre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA

La Secretaria,

Librada James

(Segunda publicación)